RESOLUCIÓN GERENCIAL

Registro N° 140 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 09 MAY 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°2138-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, Informe N° 016-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH/ BS, de fecha 31 de marzo de 2023, Opinión Legal N° 103- 2023- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, mediante Expediente de vistos, de fecha 21 de marzo de 2023, el servidor Sr. CPC. SADDAM QUISPE RIVERO, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, peticiona "***licencia por motivos de salud***", a partir del 14 al 26 de marzo de 2023 (13 días), adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT correspondiente;

Que, para avocarnos al caso, en principio debemos referirnos al Artículo 38° del D.S N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) **b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración;** (...). Esta forma de contratación no

requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";

Que, el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...)";

Que, con Informe Nº 016-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH/BS, de fecha 31 de marzo de 2023 la (e) del Área de Bienestar Social, opina que, es legal y procedente otorgar Licencia por motivos de salud al Sr. **CPC. SADDAM QUISPE RIVERO**, conforme a los documentos presentados el cual sustenta dicha petición, se otorga (13) días de licencia con goce de haber, 14 al 26 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal aplicable;

Que, es menester señalar el Artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo Nº 276, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que dispone: "Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110[1], reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su Reglamento[2];

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1, establece que la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el artículo 35º del Reglamento Nº 001-2008-GR CUSCO/PR – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de Personal para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente";

Que, de autos se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el Sr. CPC. SADDAM QUISPE RIVERO, está dentro de los caracteres constitucionales, quien adjunta a su pedido el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT Nº A-111-00013109-23., emitido por el facultativo Dr. VICTOR EDWIN ORE MONTALVO, con CMP Nº36493, Médico neurólogo, quien advierte sobre el estado de salud del recurrente, indicando los días de incapacidad temporal, del 14 al 26 de marzo de 2023 (13 días), con dicha instrumental se acredita la incapacidad por salud del Sr. CPC. **SADDAM QUISPE RIVERO**, por lo que deberá Otorgarse Licencia por enfermedad, la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse

[1] *Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:*
a) Con goce de remuneraciones:
- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- (...).

[2] *Artículo 111.- La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su Reglamento.*

la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo es emitido de acorde a ello;

Que, la Licencia por Salud se otorga en concordancia a lo señalado en la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su modificatoria Ley Nº 28791, Decreto Supremo Nº 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y conforme al Decreto Supremo Nº 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley Nº 26790;

Que, estando a las visaciones de los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, que norma el ROF DE LA Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2023-GR CUSCO/GR, de fecha 07 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Por los fundamentos esgrimidos, **OTORGAR** con eficacia anticipada Licencia por Salud, con goce de remuneraciones a favor del **Sr. CPC. SADDAM QUISPE RIVERO,** jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional De Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, del 14 al 26 de marzo de 2023 (13 días), de acuerdo a lo expuesto en el exordio y la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL